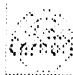




CORNARE	Número de Expediente: 056800331977	
NÚMERO RADICADO:	134-0297-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	28/11/2019	Hora: 12:03:10.63... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado SCQ N°134-1196 del 06 de diciembre de 2018**, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "... el interesado denuncia queja por contaminación de la quebrada auro oscura. Un Sr de Medellín, dueño de un predio en la parte alta de Altavista, por donde están la viviendas de pueblo nuevo, está realizando movimiento de tierra para la construcción de unas peceras y toda la tierra la están tirando en la quebrada, de la cual se surten aproximadamente 13 familias, hace mucho tiempo que está en esta actividad, y el agua está completamente un pantano...".

Que, mediante **Resolución con radicado 134-0280 del 07 de diciembre de 2019**, se resolvió

(...)

REQUERIR al señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.585.560, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación: *terminar las labores sembrados de pastas mejorados, arboles nativos de la región y su cerco vivo, para evitar deslizamientos de suelo que ocasionan las lluvias y mejorar el paisajismo del terreno.*

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés el día 23 de octubre de 2019, de la cual derivó el **Informe técnico N° 134-0460 del 08 de noviembre de 2019**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 El día de la visita se pudo evidenciar que el señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO** suspendió la actividad de movimiento de tierra para la construcción de una vivienda familiar, y la piscina.

25.2 El señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO** ya cumplió con las recomendaciones hechas en el informe de queja como es mejorar los pastos, árboles nativos y cercos vivos para evitar el deslizamiento o la erosión del suelo en tiempo de lluvias.

25.3 En los anexos se evidencia la siembra de los árboles frutales y palmeras, mejoramiento de pastos y cercas vivas requeridas por la Resolución N° 134-0280-2018, y en las recomendaciones del informe técnico con radicado N° 134-0440-2018.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Movimiento de suelo o explanación para la construcción de la vivienda y la piscina		x			Paro la actividad de explanación y movimientos de tierra
Sembrar árboles nativos de la región		x			El señor EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO sembró árboles frutales y palmeras
Cercas vivas y mejoramiento de los pastos		x			Sembró cercas vivas alrededor del predio afectado y mejoramiento de los talud con pastos para prevenir la erosión de tierra.

Otras situaciones encontradas en la visita: Lo que se encontró en campo o el sitio de la queja fueron pastos mejorados y la siembra de cercas vivas, árboles frutales y una gran parte se está revitalizando naturalmente.

26. CONCLUSIONES

26.1 El señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO** si cumplió con los requerimientos hechos mediante resolución N° SCQ 134-0280-2018, y las recomendación del informe técnico N° 134- 0440-2018.

No se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio y a sus alrededores.

El señor **EBER FERNEY MUÑOZ JARAMILLO** suspendió toda actividad de movimientos de tierra y suspendió la construcción de la vivienda y la piscina en dicho predio.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el Informe técnico con radicado 134-0460 del 08 de noviembre de 2019, se ordenará el cierre de queja ambiental y el archivo definitivo del **Expediente N° 056600331977**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0280 del 07 de diciembre de 2018.
- Informe técnico con radicado 134-0460 del 08 de noviembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor **EBER FERNEY MUNOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.585.560, mediante Resolución 134-0280 del 07 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la queja ambiental y el archivo definitivo del Expediente N° 056600331977, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **EBER FERNEY MUNOZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.585.560, quien se puede localizar en la vereda Altavista del Municipio de San Luis. Teléfono celular 314 862 01 16.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 26/11/2019

Asunto: Archivo de Queja ambiental

Expediente: 056600331977